

5
3

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, para evitar el contagio por COVID-19, así mismo el CSJ. Ordeno reabrir los términos judiciales a partir del 01 de julio del 2020, con asistencia de tan solo el 20 de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales; del 10 de agosto y hasta el 30 de agosto del 2020, se cerraron todas las sedes judiciales del país, por orden del CSJ. A la fecha las sedes están abiertas con asistencia del 20% de la planta de personal a las sedes judiciales y sin asistencia ni de apoderados ni publico.

Cali, septiembre 23 del 2020
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.978
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar el presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesto mediante apoderado judicial por los señores ALEXANDRA CIFUENTES AVILA y CARLOS EDUARDO TOCORA PUENTES observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1°. Debe de aclararse la parte inicial de la demanda, toda vez que se endica que la misma es para adelantar tramite ante notaria.
- 2°. Aclare en la pretensión primera, cual es la causal por la cual pretende adelantar el presente proceso.
- 3°. No se ha indicado en el acápite notificaciones, el lugar y la dirección física de las partes, para efectos de notificación.
- 4°. Aclare en el poder, la causal de divorcio que pretende, teniendo en cuenta que la causal 8°. Es de carácter contenciosa.
- 5°. El poder esta mal dirigido.
- 6°. No se ha indicado en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art.5°. Decreto Legislativo 806/junio 4 del 2020.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali 28 SEP 2020
La Secretaria,